Año de 1930 Lunes 31 de Marzo Núm. 39

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 121.

Excmo. Sr.: El Real decreto número 315, de 23 de Marzo de 1927, que ordenó el adelanto de la hora legal en sesenta minutos durante el plazo que la propia disposición señalaba, previene en el artículo 3.° que, en años sucesivos, la designación de fechas del cambio de hora se lleve a cabo por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y estimando el Gôbierno que las actuales circunstancias del pais aconsejan no introducir variación alguna en la hora normal durante este año,

S. M. el Rey (q. D g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que en el año corriente no se modifique el horario legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años,

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—Berenguer.

Señor Ministro de ...

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

Ministerio de Justicia y Culto

REAL DECRETO NÚM. 876

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Audiencias territoriales y a los cargos de Presidente y Fiscal de las mismas el tratamiento de Excelencia, y a las Audiencias provinciales y a los cargos de Presidente y Fiscal de ellas el de Ilustrísima.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

(*Gaceta* del 25 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva) el nombrado, y perteneciendo al concurso convocado por orden de 31 de Octubre de 1929,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Antonio Milla Ruiz para ocupar dicho cargo, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(*Gaceta* del 26 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 228.

Ilmo Sr.: Los artículos 5.° de la vigente ley del Timbre del Estado y 11 del reglamento de 29 de Abril de 1909, disponen que los efectos timbrados, timbres móviles y los especiales móviles que se retiren de la circulación por conveniencia del servicio, siempre que los dos últimos no contengan señal alguna de haber sido usados, conservando intacto el engomado del dorso puesto por la Fábrica, así como los efectos timbrados, el papel timbrado común y el judicial, excepto el de 15 céntimos, y las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados que se inutilicen al escribir, con tal que no tengan indicio alguno de haber surtido efecto o haber sido utilizados, serán canjeables en las dependencias encargadas de la custodia de los efectos y en las expendedurías, sin que pueda considerarse definitivo el canje hasta que la Fábrica de Moneda y Timbre reciba los efectos canjeados y los declare admisibles, consultando los casos dudosos a la Dirección general del Ramo.

Cuando, por aparecer dudoso si los efectos o documentos han podido tener efectividad o ser utilizados, se deniega el canje por las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos o por las expendedurías, ante la falta de regulación en las disposiciones vigentes del procedimiento a seguir—ya que la consulta por la Fábrica de Moneda y Timbre a la Dirección general del Ramo, que establece el art. 11 del reglamento del Timbre, se refiere al supuesto de que el canje haya sido provisionalmente verificado por las expresadas dependencias o expendedurías—, unas veces los interesados, directamente o por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, se dirigen en consulta a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y otras a la Dirección general del Timbre.

A fin de evitar las desigualdades de criterio que esta duplicación de procedimiento ha de producir necesariamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los canjes de documentos y efectos timbrados se lleven a efecto del modo siguiente:

1.° En los casos que no ofrezca duda la aplicación de los artículos 5.° de la ley del Timbre y 11 del reglamento, se verficará el canje por las expendedurías o por las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con sujeción a las normas contenidas en la circular de la Dirección general del Timbre de 28 de Mayo de 1906; y

2.° En los demás casos, solicitarán los interesados el canje, acompañando los documentos o efectos timbrados de esa Dirección general, la cual resolverá si procede o no, dando las oportunas instrucciones a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y a la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Marzo de 1930.--P. D., Bas.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 25 de Marzo.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

754

SERVICIO DE BAGAJES

Habiendo sido aprobado por la Comisión permanente, en la sesión que celebró el día 26 del actual, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la celebración de la subasta para el servicio *bagajes* durante el período que comprende desde 1.° de Junio de 1930 a 31 de Mayo de 1933, y visto lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aplicable también a los contratos que celebran las Diputaciones, se advierte al público que dicho pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de la Diputación por espacio de diez días, para que durante ese tiempo y horas de nueve y media a trece y media puedan presentarse contra aquél las reclamaciones que quisieren; advirtiendo que transcurrido que sea ese tiempo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Segovia, 28 de Marzo de 1930.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

COMISIÓN PROVINCIAL

46

Sesión de 30 de Diciembre de 1929

(Continuación)

Expropiación forzosa.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 11 del actual, trasladando otra del día 9 del mismo, del Sr. Registrador de la Propiedad de esta provincia, en la que este funcionario manifiesta que al pretender verificar la inscripción de dos terrenos, sitos en el término de Zamarramala, que el Gobierno civil ha expropiado al Excmo. Sr. D. José María de Porras, Marqués del Arco, con destino a una Escuela de Capataces y Obreros agrícolas de la Diputación Provincial, se ha visto que es necesario que se describan con su situación, cabida y linderos las fincas de que formaban parte las parcelas expropiadas, y se aclare si el Marqués del Arco ha intervenido en la expropiación en representación de su hija D.ª Joaquina de Porras López, a la que pertenecen los terrenos expropiados, en cuyo caso se precisa que ésta otorgue escritura de poder a su padre para representarla o en su defecto escritura pública en que la citada D.ª Joaquina preste su consentimiento y ratificación a la expropiación verificada, y visto lo informado por el Oficial Mayor Letrado de la Diputación, y de conformidad con lo dictaminado por éste; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente para que se ponga al habla con los citados D. José María de Porras y D.ª Joaquina de Po-

rras López o con el Administrador que en esta Ciudad tiene el mencionado señor Marqués, al objeto de que les exponga las advertencias hechas por el Sr. Registrador de la Propiedad y, de común acuerdo, convengan en resolver este asunto de la forma más conveniente, extendiendo para ello la escritura pública que resuelva mejor y más claramente las indicaciones del Registro de la Propiedad.

Cantina Escolar Segoviana. — Segovia.—Leida una carta circular que la Presidenta de la Cantina Escolar Segoviana dirige a la Diputación rogando la concesión de algún auxilio en metálico para regalar juguetes y prendas de abrigo a los niños que acuden a la Cantina; la Comisión acuerda manifestar a dicha Presidenta que en el presupuesto de la Diputación no existe crédito para esta clase de atenciones.

Honores y condecoraciones.—Navalmanzano.—Enterada la Diputación Provincial de que el Ayuntamiento de Navalmanzano ha elevado atenta y razonada exposión al Gobierno de S. M. solicitando para su Alcalde, don Antonio Calvín Redondo, la Cruz de Caballero de la Orden del Mérito Civil, para premiar la actividad y el desvelo desplegados durante cinco años al frente de la administración municipal, y considerando que es merecedora de recompensa la conducta ejemplar del Sr. Calvín, quien en su afan de extender la cultura entre las clases pobres y necesitadas, tuvo el acierto de destinar a la construcción de Escuelas las sumas que el Ayuntamiento venia invirtiendo anualmente en las fiestas taurinas; por unanimidad acuerda adherirse a la petición del pueblo de Navalmanzano, y que esta adhesión se haga llegar a conocimiento del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación y del Ayuntamiento de Navalmanzano.

Transportes por carretera.—Segovia.—Leída una carta del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid en la que da cuenta de la entrevista celebrada con el Sr. Ministro de Fomento con ocasión de hacerle entrega de las conclusiones votadas en la Asamblea de Diputaciones últimamente celebrada en Sevilla y en la que se hace constar que con referencia a la conclusión que trata de la exclusiva de transportes por carretera el Sr. Ministro indicó la conveniencia de que el anuncio se inicie por el estudio que cada Diputación haga de las vías de comunicación y líneas de automóviles de su provincia, tanto de las que están en funciones, como de las que puedan y deban establecerse, redactando un plan completo con la oportuna memoria y cuantos antecedentes sirvan para complementarlo e ilustrarlo, cuyo plan deberá ser informado por la Junta provincial de transportes, antes de su elevación al Ministerio; la Comisión acuerda que este asunto pase a la Sección de Vías y Obras provinciales para que se estudie detenidamente y se redacte el plano de todas las vías de comunicación y líneas de automóviles de la provincia de Segovia y se someta más tarde a nuevo examen de la Comisión.

Maquinaria.—Capital.—Siendo necesario reparar uno de los motores de las apisonadoras pertenecientes a la Excma. Diputación Provincial por encontrarse en estado de no poder funcionar, y remitido por los talleres de «La Hispano-Suiza», Fábrica de automóviles, un presupuesto importante 1.770,40 pesetas, que se acompaña, la Comisión acuerda prestarle su aprobación y ordenar con la mayor urgencia se lleve a cabo dicha reparación.

Suscripciones a periódicos.—Segovia.—La Comisión acuerda dar por terminada la suscripción que esta Diputación tenia hecha a las Revistas *Madrid Científico* y *Revista de Obras Públicas*, comunicándose esta baja de suscripción a las Administraciones de estos dos periódicos.

Asociaciones agrícolas.—Segovia.—La Comisión acuerda que se redacte e inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular exponiendo a los pueblos la necesidad y conveniencia de crear nuevos Sindicatos o Asociaciones Agrícolas, a los efectos que se determinan en la Real orden de 16 de este mes, que hace referencia a las organizaciones y derechos de esos Sindicatos.

Contribución industrial.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una resolución dictada por la Dirección General de Rentas Públicas con fecha 21 del actual mes y comunicada por la Delegación de Hacienda de la provincia el día 27 del mismo, en virtud de la cual se dispone que no procede acceder a la exención de contribución industrial solicitada por esta Diputación por la Imprenta instalada en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Biblioteca provincial.—Segovia.—Remitidos por D. Pelayo Artigas Corominas, con destino a la Biblioteca de la Diputación, dos ejemplares de los folletos que publicó y editó con motivo de las fiestas del Libro en los años 1928 y 1929, y que llevan por títulos «Las iglesias y los conventos de Ayllón»; la Comisión acuerda que esos folletos pasen a la Biblioteca provincial y que se exprese al Sr. Artigas el reconocimiento de la Diputación por su donativo.

Archivo provincial. — Segovia.—Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 18 del actual una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el 12 de este mismo mes, disponiendo que no se opongan impedimentos legales algunos a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para que por el Archivo de esta Diputación se haga entrega a esa Orden de los libros y documentos relacionados con los ingresos, filiaciones, expedientes personales, profesiones, defunciones, juntas, nombramientos, estadísticas, correspondencia y procesos de canonización, con excepción de lo que pueda afectar a lo civil y administrativo, cuando se presenten a reclamarlos y previo el oportuno detallado recibo, que deberá extenderse por duplicado; la Comisión acuerda que esa Real orden pase al Negociado encargado del Archivo provincial para que la tenga en cuenta en el momento en que la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se presente a reclamar los citados documentos.

Festival de Reyes.—Capital.—Siguiendo la costumbre de años anteriores, la Comisión acuerda celebrar el día 6 de Enero próximo en el Teatro Cervantes de esta Capital, un Festival de Reyes para repartir juguetes a los asilados en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y autorizar al Sr. Presidente para que disponga lo necesario a fin de que dicho acto obtenga la misma brillantez de los ya celebrados.

Expresión de gratitud.—Valladolid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de fecha 18 de este mes, en la que el Presidente de la Colonia Segoviana de Valladolid expresa su reconocimiento a la Diputación por haberla otorgado una subvención de 125 pesetas de los fondos provinciales.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda hacer constar en acta el gran sentimiento que a la Diputación ha producido el fallecimiento de la Excma. señora D.ª Petra Sancho, bondadosa y caritativa dama segoviana, esposa del Presidente de esta Corporación, Excelentísimo Sr. D. Segundo Gila Sanz; que se testimonie a la familia de la finada el pesar que a todos ha producido su defunción, y que se celebren funerales por el eterno descanso de su alma en la iglesia de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Obras provinciales. — Capital. — Manifestado por el Sr. Presidente de la Corporación que en vista de que en el presupuesto en ejercicio, existía un sobrante de consideración en el crédito para obras del palacio provincial, teniendo en cuenta que el patio de este edificio necesita ponerle pavimento, había pedido presupuesto al Sr. Arquitecto provincial para llevar a cabo la obra, la que ascendería aproximadamente a 15.000 pesetas, y como quiera que las losas de mármol que han de ponerse las tienen los marmolistas de la localidad, pedían autorización para inmediatamente llevar a cabo la pavimentación; la Comisión, teniendo en cuenta que la obra es de absoluta necesidad, acuerda autorizar al Sr. Presidente para que lo ejecute dentro del presupuesto presentado por el Sr. Arquitecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

741

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Registros fiscales

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 del mismo.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado reglamento.

Estos apéndices constarán de las casillas y datos que se detallaron en años anteriores.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndole todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices, que son: en el primero, el de riqueza; segundo, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; tercero, igual de las exentas perpetuamente; la certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y así como de la certificación que se interesa en el último párrafo de esta circular.

Estos documentos se entregarán en esta Administración precisamente antes del 20 de Mayo, los que no tengan reclamaciones, y antes del 1.º de Junio, las que tengan interpuestos algún contribuyente reclamación contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, que perjudican la buena marcha de las oficinas; advirtiendo a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado 1.º de Junio estos documentos, se les impondrá por el Sr. Delegado, previa propuesta de esta Administración, la multa de cincuenta pesetas y se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos.

El reintegro que han de traer los repetidos documentos, son de un timbre móvil de quince céntimos de peseta por cada pliego.

Siendo los Ayuntamientos los encargados de la formación de los Registros fiscales y de la conservación de los mismos hasta su comprobación, a los Alcaldes les está encomendado el que las altas de fincas nuevas y las bajas por derribo, se presenten a su autoridad con la puntualidad debida, por lo que expedirán un certificado en el que se haga constar que todas las fincas urbanas enclavadas en sus términos municipales figuran inscritas en los Registros fiscales o amillaramientos y que remitirán unidas al apéndice.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de evaluación deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente, del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprendan el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión de tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por que las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago

de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada, en pleno dominio, han de figurar a su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla sexta del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 250 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento, de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figuran anteriormente en el amillaramiento aumentada en un 25 por 100 y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Liquido imponible.

6.ª Altas

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si privado, lugar y fecha en que se formuló, y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó, y oficina liquidadora donde se satisficieron y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica, por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el liquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes del 1.º de Junio, debiendo obrar indefectiblemenle antes de dicho día 1.º los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones, en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación de apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra, a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia debidamente reintegrados con sello móvil cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, 28 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

748

Alcaldía de Madrona

Por el presente se hace saber a todas las personas de este distrito municipal que presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser gravadas en el reparto general de utilidades, que se girará para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, advirtiendo a las mismas que la omisión o inexactitud de dichas relaciones juradas se castigará según previene el estatuto municipal.

Además se advierte a los propietarios en general manifiesten por escrito a los Vocales de las Comisiones o Junta del reparto si tienen las fincas arrendadas, y quienes son los arrendatarios, pues en todos aquellos casos en que se ignore por las Comisiones o Junta del reparto tales extremos, procederá imponer al propietario las utilidades de renta y explotación, quedándole a aquél el derecho de exigir su parte de cuota al colono fundándose en el artículo 1.158 del Código Civil, como el rentero puede descontar al propietario, según ese mismo precepto y el artículo 517 del estatuto municipal, lo que por el arrendador haya satisfecho.

Madrona, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

764

Alcaldía de Hoyuelos

Hallándose terminado el deslinde y amojonamiento en este término acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 23 del mes actual, se avisa por el presente a todos los interesados, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, interpongan las reclamaciones que crean justas; pues pasado el mismo no se admitirá ninguna y se exigirá al que cometa algún abuso, la multa que la ley determina; y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de justicia.

Hoyuelos, 27 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Merinero.

729

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Pueblos que se citan:

Codorniz
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Calabazas
Madriguera
Sangarcía

RIQUEZA RUSTICA Y URBANA

Año de 1931

Para que la respectiva Junta pericial de los pueblos que se expresan a continuación pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a la tributación del año 1931, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría del Ayuntamiento relación de alta de las fincas objeto de la transmisión de dominio, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, dentro de los plazos que para ello fija cada Alcaldía:

Dehesa y Dehesa Mayor. — Antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Nava de la Asunción. — (Rústica y pecuaria).—Plazo: quince días.

Fuentes de Cuéllar.—Hasta el día 15 de Abril próximo.

Lovingos.—Hasta el día 12 de id.

Maderuelo.—Hasta el 20 de id.

Madriguera.—Plazo: diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

HINOJOSAS DEL CERRO

Parte real

D.ª Paula Martín Fresnillo.
D. Pedro Rodrigo Valle.
D. Francisco Zorrilla Arroyo.
D. Baltasar Martín Martín.

Parte personal

D. Plácido Centeno Roldán, párroco
D. Benito Poza Poza.
D. Santos Cuesta González.
D. Donato Guerra Rodrigo.

MADRONA

Parte real

D. Cándido Martín Bravo.
D. Salustiano Bravo San Juan.
D. Agustín Hernández Vinuesa.
D. Abrahám Pastor Maroto.

Parte personal

D. Andrés Barba Sanz, párroco.
D. Simón Herrero Yagüe.
D. Anastasio Bernardo Sonlleva.
D. Heliodoro Miguel Bravo.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

257

NAVARES DE AYUSO

CONCEJALES

D. Mariano Miguel Sanz
Salvador Cano Muñoz
Mariano Cristóbal
Vicente Redondo Miguel
Librado Calvo González
Manuel Calleja Muñoz

CONTRIBUYENTES

D. Luis Cano Pulido
Manuel Muñoz Calleja
Ramón Cano Pulido
Isidoro Bartolomé Frú
Bernardo Frutos García
Juan Calvo Martín
Domingo Alonso Alonso
Bernardo García Miguel
Tomás del Sastre Frutos
Eugenio Muñoz Calleja
Ambrosio Aranda Guerra
Ignacio Gil García
Pedro García Santa María
Pablo García Alonso
Félix Iglesia García
Laureano Alonso Martín
Narciso Aranda Guerra
Aurelio Bartolomé Sastre
José Calleja García
Ildefonso Alonso Alonso
Leandro de Frutos Frutos
Esteban Iglesia García
Tomás Calvo Martín
Silverio Castro Alonso

Navares de Ayuso, a 29 de Enero de 1930.--El Alcalde, Mariano Miguel. —El Secretario, Baltasar Iglesia.

258

NAVARES DE ENMEDIO

CONCEJALES

D. Isidro de Frutos Mata
Pedro Muñoz Iglesia
Narciso Martín Montes
Julián Gil García
Bonifacio Moreno Blanco
Emiliano Calleja García
Bernardo García Frutos

CONTRIBUYENTES

D. Baltasar Iglesia Gil
Matías Gil García
Santos Casado
Domingo Cid
Tomás García Calleja
Alberto Moreno Blanco
Pablo Sastre Ruano
Bernardino Asenjo
Antonio Iglesia Gil
Juan Martín García
Pedro Martín García
Victoria Matesanz Ribera
Justa Escorial Frutos
Luis de Frutos Mate
Angel Guijarro Frutos
Claudio Martín Clemente
Miguel Posada Alonso
Mariano Frutos Bartolomé
Mariano Aranda Martín
Tomasa Alonso Alonso
Juan García Bartolomé
Tomás de Frutos Calleja
Martín Guijarro Alonso
Facundo Posadas
Marcelino Frutos Calleja
Hilario Frutos Pineda
Pedro García Frutos
Miguel García García

En Navares de Enmedio, a 29 de Enero de 1930.—El Alcalde, Isidro de Frutos.—El Secretario, Baltasar Iglesia.

232

SAUQULLO DE CABEZAS

CONCEJALES

D. Carlos Arribas Monedero
Mariano Gómez Rodríguez
Jenaro López Velasco
Antonio Domingo Matesanz
Isaac López Rodríguez
Felipe Velasco Herrero
José Velasco Cerezo

CONTRIBUYENTES

D. Benedicto Velasco Escorial
José Martín Lozoya
Alejandro G. Arranz Gil
Hilario Merino Alonso
Ireneo Domingo López
Tiburcio Pascual Arribas
Juan López Velasco
Pablo Monedero Arribas
Casimiro Herrero Pascual
Isaac Herrero Matesanz
Mariano Cerezo Domingo
Francisco Sanz Herrerro
Mariano Remondo Gómez
Baldomero Velasco Niño
Juan Sanz Gómez
Santiago Gil Illanas
Mariano Monedero Arribas
Cecilio Aragón Vela
Juan Domingo Cerezo
Aquilino Bermejo Herrero
Felipe Pérez Cámara
Juan López Domingo
Pablo Barrio Herrero
Ricardo Cuesta Marcos
Felipe Domingo Velasco
Esteban Herrero Revuelta

Sauquillo de Cabezas, 28 de Enero de 1930.—El Alcalde Carlos Arribas.

SIGUERO 231

CONCEJALES

Don Gil Ramos Martín
Cipriano Martín Ballesteros
Pedro Pérez Santa María
Lope Gómez González
Damián Martín Esteban
Juan Moreno Pérez

CONTRIBUYENTES

Don Benito Gómez Heras
Pedro Martín Municio
Inocente Matesanz Municio
Macario Moreno Municio
Julián Martín Moreno
Prudencio Martín Martín
Braulio Gómez San Juan
Casimiro Municio Esteban
Pedro Municio Gómez
Juan Francisco Pérez Santa María
Santos Pérez Santa María
Gregorio Moreno Municio
Blas Cristóbal Moreno
Juan Gil González
Juan Municio Gómez
Vicente Burgos Gil
Juan de San Juan González
Simón Gil Municio
Francisco Gómez de Lucas
Salustiano Heras Gómez
Pedro Martín Moreno
Pelegrín Ramos Martín
Eleuterio García Martín
Julio Municio Esteban

Siguero, 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gil Ramos.

245

MADRIGUERA

CONCEJALES

Don Restituto de Grado Sanz
Julián Sanz y Sanz
Francisco Flor Palacios
Gregorio Sanz Grado
Leovigildo Sanz y Sanz
Bonifacio de Grado Barrera

CONTRIBUYENTES

Don José Pancorbo Marina
José Vicente Loria
Leoncio Castro Maeso
Juan de Grado Sanz
Angel de la Villa Sanz
Pedro de Grado Bahón
Matías Martín Martín
Domingo de Grado Sanz
Manuel de la Villa Gonzalo
Hermenegildo Cerezo Sanz
Francisco Grado Grado
Santiago Cubillo Martín
Hipólito González Cerezo
Pedro Flor Ibañez
Aniceto de Diego Matas
Vicente Sanz y Sanz
Narciso de Grado Sanz
Efigenio Sanz Grado
Pedro de la Villa Sanz
Higinio Sanz Izquierdo
Leandro de Grado Sanz
Mariano López Pérez
Alfredo Sanz y Sanz
Jonás García Arroyo

Madriguera, a 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Restituto de Grado.—El Secretario, Andrés Fernández.

247

BERNÚY DE PORREROS

CONCEJALES

D. Domingo Vázquez Araujo
Saturnino Luciáñez Martín
Román Calle Luciáñez
Basiliso Luciáñez Mateos
Miguel Galindo Gilarranz
Luciano Cardiel Redondo

CONTRIBUYENTES

D. Juan Olmos del Pozo
Casiano Olmos Herrero
Cirilo Olmos del Pozo
Marcos Calle Calle
Eustaquio Luciáñez de Frutos
Julián Sanz Martín
Anastasio Galindo Barroso
Felipe Barrio Gilarranz
Cándido Vallejo Martín
Francisco Luciáñez de Frutos
Pedro González Luciáñez
Raimundo Luciáñez Hernangómez
Toribio Casado Redondo
Galo Redondo Herranz
Marcelino Díaz Galindo
Luis Quintanar Barroso
D. Mariano Hidalgo Nieto
Demetrio Díaz Gilarranz
Manuel Luciáñez Barroso
Lucio Díaz Galindo
Simeón Díaz Galindo
Tiburcio González Velasco
Fernando Gilarranz de Frutos
Mariano Calle Olmos

Bernúy de Porreros, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Domingo Vázquez

259

FUENTEMIZARRA

CONCEJALES

D. Julián García López
Luis Sanz Moreno
Higinio Granda Miggel
Tiburcio Granda Sanz
Gregorio Miguel Martín
Mariano López de la Torre

CONTRIBUYENTES

D. José Azuara González
Saturio Gadea García
Gabino Miguel López
Jenaro de Lama Alonso
Luis López de la Torre
José Miguel López
Gaspar de Lama García
Andrés Gil Sanz
Eugenio Granda Sanz
Juan de Lama Sanz
Fabián Yagüe Mayor
Martín Mayor Bartolomé
Leonardo González Jimeno
Jorge Gadea García
Lucas Miguel Bartolomé
Ciriaco Gil López
Pedro Calvo de la Fuente
Eleuterio Yagüe López
Julio Martín Yagüe
Tomás de Agueda Jimeno
Germán Yagüe Cuenca
Francisco Sanz García
Andrés Almendáriz Montes
Félix Gutiérrez García

Feentemizarra, 28 de Enero de 1930.—Andrés de Hoz. — V.° B.°: El Alcalde, Julián García.

CANTALEJO 318

CONCEJALES

D. Angel Marañón Polo
Paulino de la Asunción
Valentín Matesanz Gómez
Alejo de Miguel Zamarro
Julián Sanz Bravo
Quintín Sanz Matesanz
Lino Zamarro Sanz
Epifanio Calvo Heras
Mariano Zamarro Diego
Domingo de Diego Calvo
Miguel Matesanz Heras

CONTRIBUYENTES

D. Estanislao Diego Zamarro
Francisco Alvaro Alvaro
Agustín de Frías Pérez
Félix Diego Arranz
Frutos Benito Sanz
Santos Sanz de Lucas
Casimiro Fuentenebro Matey
Mariano Martín Bordet
Gregorio Benito Alvaro
Pedro Arranz Alvaro
Emiliano Gómez Palacios
Miguel de Lucas Rodríguez
Casimiro Monedero Arribas
Mariano Zamarro Diego
Ignacio Rodríguez Arranz
Miguel Alvaro Diego
Felipe de Frutos Calvo
Baudilio Fernández Bartolomé
José Benito Alvaro
Claudio Sanz Sanz
Valentín Matesanz Gómez
Lucas Lobo Calvo
Pompeyo Benito Alvaro
Gregorio Fisac Pérez
Eugenio Sacristán Santos
Máximo Gregoris Sacristán
Valentín Gregoris de la Paz
Marcelino Zamarro Diego
Miguel Escorial Virseda
D. Braulio Sacristán Zamarro
Angel Marañón Polo
Paulino de la Asunción
Gregorio Sanz Lobo
Conrado Gutiérrez Panadero
Julián Para Santa Engracia
Silvino Velasco García
Domingo Sanz Santos
Victoriano Matesanz Miranda
Eusebio Fresneda Diego
Juan Lobo Herrero
Fulgencio Sacristán Santos
Germán Martín Hurtado
José María Expósito
Antonio Arenal de Frutos

Cantalejo, a 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Marañón.

321

LA SALCEDA

CONCEJALES

Don Lorenzo del Amo Sanz
Hermenegildo Avila García
Baldomero Pecharromán
Paulino Hidalgo Sanz
Millán Zamarro Sanz
Marcelino Vicente Yagüe

CONTRIBUYENTES

Don Jerónimo González Velasco
Cipriano Hernando González
Bernardo Pecharromán de Andrés
Telesforo González Pecharromán
Domingo Gómez Andrés
Hipólito Cantalejo Sanz
Eugenio Contreras Gómez
Doroteo Hidalgo Sanz
Sebastián Baeza Ortega
Victor Gómez Sanz
Hilario Hidalgo San Felipe
Julián González Sanz
Tomás Arahuetes González
Andrés Sanz González
Cipriano Fernández Velasco
Manuel García Gómez
Francisco Sanz Gómez
Martín Hernanz Hernando
Nicolás Baeza Ortega
Agapito Fernández
Román Ramos Ortega
Alonso Fernández Gómez
Gregorio Velasco Pecharromán
Francisco González Hernanz

La Salceda, 1.° de Febrero de 1930.—El Alcalde, Lorenzo del Amo.

757

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Julián Casado Rincón, en representación del ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de esta Diócesis, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Venancio Martín, Párroco que fué de Monterrubio, sobre reconocimiento a favor de la Iglesia del dominio de un censo que grava la casa señalada con el número veintiuno de la calle de San Lorenzo en la villa de Abades, y cancelación en el Registro de la Propiedad de la inscripción a nombre de D. Venancio Martín; al escrito de la parte actora ha recaído la siguiente:

«Providencia: Juez Sr. Martín Aguado.—Segovia, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Por presentado el precedente escrito con la certificación del Registro de la Propiedad de Segovia y poder acreditativo de la representación en que comparece el Procurador D. Julián Casado Rincón y copias simples, se admite la demanda de juicio declarativo

de menor cuantía que en el mismo se interpone contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Venancio Martín, Párroco que fué de Monterrubio, y teniendo por parte legítima en nombre del Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de esta Diócesis, al expresado Procurador, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, notifíquese esta providencia y emplácese a los referidos demandados, toda vez que se desconoce su domicilio, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, señalándoles el término de nueve días improrrogables para que comparezcan en el juicio; al primer otrosí del escrito, por hecha la manifestación que contiene y a su tiempo, y al segundo devuélvase al Procurador Sr. Casado el poder presentado una vez que sea testimoniado literalmente en los autos. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Angel Martín.—Valentín Fernández.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados de referencia, se libra el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en cuya virtud parará a dichos demandados el mismo perjuicio que si dicha diligencia fuese hecha personalmente, siéndoles entregadas, caso de comparecer en el plazo señalado, las copias simples de la demanda y documentos presentados por el actor, las que a tal efecto se hallan reservadas en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Segovia, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández

---

758

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Pilar Cobos de Diego (a) La Vaquera, que estuvo en una casa de lenocinio de la calle Santa de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en la causa número 76 de 1929, seguida por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y detención de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Segovia, a vinticinco de Marzo de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

734

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia

CONVOCATORIA

Matrícula no oficial no colegiada (libre)

Por la presente se pone en conocimiento de todos los interesados que durante todos los días lectivos del próximo mes de Abril, de once a una de la mañana, queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial no colegiada (libre) en la Secretaría de este Centro para los exámenes que se han de verificar en los meses de Mayo y Junio siguientes.

Los alumnos que deseen verificar dichos exámenes o matricularse en algunas asignaturas, presentarán instancia impresa (que se facilita en la portería de este Instituto) reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y dos timbres móviles para los resguardos. Los que tengan la edad reglamentaria deberán reseñar la cédula personal vigente.

Los derechos de matrícula, por cada asignatura, son los que a continuación se expresan:

Los que soliciten examinarse por asignaturas, satisfarán:

En papel de pagos al Estado, por cada una, 15 pesetas; en metálico, por íd., 7,50; un timbre móvil, por íd., 0,15; total, 22,65 pesetas.

Los que deseen examinarse por grupos, abonarán por cada asignatura:

En papel de pagos al Estado, por cada una, 12 pesetas; en metálico, por íd.; 7,50; un timbre móvil, 0,15, total, 19,65 pesetas.

Los alumnos de enseñanza no oficial (libres), podrán matricularse en cuantas asignaturas o cursos estimen convenientes, teniendo en cuenta para los exámenes el orden de prelación que tanto para los grupos como para las asignaturas determina el número 5.° de la Real orden de 9 de Octubre de 1926.

Para poder matricularse en el primer año del Bachillerato elemental, deberá acreditar el alumno haber cumplido la edad de diez años y haber sido admitido en el examen de ingreso; la edad para los que quieran efectuar los exámenes por grupos será la de doce o trece años cumplidos dentro del año en que los exámenes se verifiquen, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de trece años para el examen final del Bachillerato elemental. En el Bachillerato elemental cada matrícula es válida por tres años y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias del mismo. Tratándose de exámenes de asignaturas, cuando un alumno fuere suspendido en alguna, podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente, mediante el pago de un recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula, incluido el 25 por 100 del examen por separado. Si tampoco aprobase en esta segunda convocatoria, tendrá que repetir la matrícula abonando un recargo de 10 por 100 sobre el importe anteriormente satisfecho, y así sucesivamente, admitiéndose siempre nueva matrícula.

Los alumnos que en la convocatoria de Mayo no fueren aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en la convocatoria de Septiembre, convalidando las matrículas mediante el pago del 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos no podrán repetir el examen hasta la convocatoria de Mayo siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe.

Las matrículas de asignaturas en el Bachillerato universitario no tendrán plazo de caducidad, no admitiéndose matrícula en este grado a quien no posea el título de Bachiller elemental, salvo los alumnos procedentes del plan antiguo expresamente exceptuados de adquirirlo.

Todas las matrículas se hacen bajo la exclusiva responsabilidad de los interesados.

Segovia, a 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, Alejandro Llovet.—V.° B.°: El Director, Julián S. Blanc.

734

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia

Exámenes de ingreso

Durante todos los días lectivos del mes de Mayo próximo, queda abierta en este Instituto la matrícula para los exámenes de ingreso que se han de celebrar durante el mes de Junio siguiente. Si algún alumno, por reunir las condiciones reglamentarias, desea examinarse de ingreso y alguna asignatura, en este caso la presentación de instancias tanto para el ingreso como para las asignaturas habrá de solicitarse al mismo tiempo por instancias separadas y durante todos los días lectivos del próximo mes de Abril.

Dichos exámenes de ingreso consistirán en los ejercicios y materias que previene el art. 3.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y se efectuarán ante un Tribunal compuesto en la forma determinada en el artículo 2.° del citado Real decreto.

Los alumnos que soliciten ser admitidos a los exámenes de que se trata, deberán presentar en la Secretaría de este Instituto, durante las horas de oficina de la misma, los siguientes documentos:

1.° Instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Director de este Establecimiento y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, solicitando efectuar dichos exámenes.

2.° Certificación de nacimimiento del Registro civil justificativa de haber cumplido la edad de nueve años o cumplirlos dentro del año actual, sin que puedan matricularse en el primer año elemental hasta que hayan cmplido los diez años. Esta certificación, que estará reintegrada con póliza de 1,20, deberá ser legitimada si el interesado es natural de cualquiera de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, y legalizada si es de otra provincia.

3.° Certificación de estar vacunado o revacunado, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y sello del Colegio de Médicos, de dos pesetas, (Real orden de 15 de Julio de 1909.)

4.° Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas, 2,50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,15 pesetas.

5.° Presentación de dos testigos, mayores de edad, provistos de sus cédulas personales vigentes que identifiquen la persona y firma del solicitante.

Segovia a 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, A. Llovet.—V.° B.°: El Director, Julián S. Blanc.

755

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Exámenes ordinarios

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de las alumnas oficiales que durante todo el mes de Abril y hasta el día 20 de Mayo próximo, pueden efectuar el pago del segundo plazo de matrícula en la Secretaría de esta Escuela de once a una de la tarde todos los días hábiles. Este segundo plazo de matrícula consiste en abonar 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas como derechos de examen, en la misma clase de papel, más los timbres móviles necesarios que son tantos como el número de asignaturas de que hayan solicitado examen, más dos.

Las alumnas no oficiales que quieran dar validez académica a sus estudios pueden solicitarlo en esta Secretaría durante los días y horas mencionados del próximo mes de Abril, para lo cual necesitan presentar la documentación siguiente: instancia dirigida a la Sra. Directora escrita en papel timbrado de 1,20 pesetas y cédula personal del corriente ejercicio, abonando 25 pesetas como derechos de matrícula y cinco pesetas como derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado; acompañarán los timbres móviles necesarios que serán tantos como de asignaturas hayan de matricularse, más tres.

Las señoritas que deseen matricularse de algunas asignaturas, sin que pase de tres en cada curso, abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de dichas asignaturas como derechos de matrícula más cinco pesetas como derechos de examen en la misma clase de papel y los timbres móviles corrrespondientes.

Según Real orden de 7 de Septiembre, tanto las alumnas oficiales como las no oficiales acompañarán un sello de 0,50 pesetas correspondiente a la protección del Colegio de Huérfanos del Magisterio Nacional por cada asignatura de que hayan solicitado examen.

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio, pueden solicitar el oportuno examen durante todo el mes de Abril y Mayo, hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia irá acompañada de los documentos que a continuación se expresan:

Partida del registro civil legitimada si la interesada es de esta provincia y legalizada en caso contrario.

Certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

Cédula personal del corriente ejercicio y autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera.

Como derechos de examen deberá satisfacer, en papel de pagos al Estado 2,50 pesetas y dos timbres móviles.

Las aspirantes a ingreso deberán tener catorce años cumplidos y las que soliciten examen de primer curso quince años.

Para las aspirantes a ingreso y primer curso, el plazo de admisión de instancias termina el día 30 del próximo Abril.

Segovia, 28 de Marzo de 1930.—La Secretaria, Asunción Barahona.—V.° B.° La Directora, Carmen G.ª Moreno.

740

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de los tipos unitarios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan, aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES Local	CLASES Zona	RESUMEN POR CLASES Superficies	RESUMEN POR CLASES Tipos
Torre Val de San Pedro				
Huerta	1.ª	9.ª	1-28-53	225
Idem	2.ª	10.ª	1-89-32	200
Idem	3.ª 4.ª	11.ª	7-07-28	174
Idem	5.ª	12.ª	11-50-91	149
Idem (como cereal)	6.ª 7.ª	4.ª	9-88-85	129
Era (como cereal)	U.	5.ª	8-52 92	104
Cereal	1.ª	5.ª	1-73-97	104
Idem	2.ª 3.ª 4.ª	6.ª	4-95-20	92
Idem	5.ª 6.ª	7.ª	33-63-66	79
Idem	7.ª	8.ª	22-80-07	67
Idem	8.ª	11.ª	160-71-86	40
Idem	9.ª 10.ª	17.ª	504-91-12	10
Prado	1.ª	18.ª	1-29-80	154
Idem	2.ª	20.ª	5-76-42	135
Idem	3.ª 4.ª	23.ª	6-67-06	106
Idem (como dehesa)	5.ª 6.ª	3.ª	9-60-84	59
Idem (íd.)	7.ª	4.ª	9-14-21	43
Idem (íd.)	8.ª	5.ª	16-54-73	32
Idem (íd.)	9.ª 10.ª	6.ª	173-94-02	21
Dehesa	U.	7.ª	161-00-91	11
Pastizal	U.	3.ª	552-59-23	3
Viña	U.	9.ª	0-79-27	17
Monte bajo roble	1.ª	3.ª	0-60-54	21
Idem íd. íd.	2.ª	4.ª	2-77-43	15
Idem íd. íd.	3.ª	5.ª	68-46-06	10
Pinar maderable	U.	U.	1.084-29-21	44
Total			2.862-43-42	
Arcones				
Huerta	U.	10.ª	0-53-78	200
Cereal riego (como cereal)	U.	5.ª	0-26 92	104
Era (como cereal)	U.	6.ª	1-42-66	92
Cereal	1.ª	6.ª	37-91-25	92
Idem	2.ª	7.ª	7-25-10	79
Idem	3.ª	8.ª	105-00-60	67
Idem	4.ª	10.ª	9-36-47	47
Idem	5.ª	13.ª	222-61-92	28
Idem	6.ª	14.ª	165-15-93	23
Idem	7.ª	16.ª	843-87-12	14
Idem	8.ª	17.ª	53-15-67	10
Prado	1.ª	10.ª	0-61-84	257
Idem	2.ª	14.ª	1-85-88	192
Idem	3.ª	21.ª	83-56-03	125
Idem (como dehesa)	4.ª	2.ª	156-68-82	75
Idem (íd.)	5.ª	3.ª	64-11-07	59
Idem (íd.)	6.ª	4.ª	26-67-72	43
Idem (íd.)	7.ª	5.ª	41-75-44	32
Idem (íd.)	8.ª	6.ª	49-94-13	21
Pastizal	1.ª	1.ª	1-30-07	6
Idem	2.ª 3.ª	3.ª	784-80-80	3
Idem	4.ª	4.ª	198-87-28	1,50
Robledal	U.	4.ª	232-51-74	15
Pinar maderable	U.	U.	1-27-67	44
Total			3.090-55-91	
Boceguillas				
Huerta todo tiempo	U.	8.ª	0-51-66	250
Cereal	1.ª	3.ª	9-29-95	153
Idem	2.ª	4.ª	47-21-91	129
Idem	3.ª	5.ª	58-39-80	104
Idem	4.ª	6.ª	51-49-64	92
Idem	5.ª	9.ª	91-37-74	55
Idem	6.ª	10.ª	96-47-43	47
Idem	7.ª	13.ª	123-01-25	28
Idem	8.ª	15.ª	177-34-27	18
Idem	9.ª	17.ª	71-09-98	10
Eras como cereal	U.	3.ª	6-52-18	153
Dehesa a pastos	1.ª	5.ª	17-09-51	32
Idem	2.ª	7.ª	120-83-30	11
Pastizal	U.	2.ª	64-66-61	4,50
Alameda	U.	U.	2-43-35	184
Robledal	U.	5.ª	0-05-02	10
Leñas (como robledal)	U.	5.ª	509-34-94	10
Total			1.447-18-54	
Fuenterrebollo				
Huerta todo tiempo	U.	9.ª	0-31-70	225
Eras (como cereal)	U.	3.ª	14-68-43	153
Cereales	1.ª	3.ª	14-47-57	153
Idem	2.ª	4.ª	197-41-17	129
Idem	3.ª	6.ª	130-00-88	92
Idem	4.ª	9.ª	223-74-35	55
Idem	5.ª	12.ª	315-86-11	32
Idem	6.ª	14.ª	484-30-35	23
Idem	7.ª	17.ª	493-57-38	10
Idem	8.ª	19.ª	9-73-32	8
Viña	1.ª	6.ª	34-65-60	64
Idem	2.ª	8.ª	33-92-75	32
Idem	3.ª	9.ª	0-10-57	17
Prado	1.ª 2.ª	23.ª	3-87-86	106
Dehesa a pastos	1.ª 2.ª	2.ª	7-11-75	75
Idem	2.ª	4.ª	16-11-67	43
Idem	3.ª 4.ª	6.ª	10-49-40	21
Pastizal	U.	3.ª	40-75-54	3
Pinar resinable	1.ª	4.ª	2-11-36	72
Idem	2.ª	7.ª	231-84-11	47
Idem	3.ª	9.ª	1.233-97-51	31
Alameda	U.	U.	0-25-35	184
Total			3.499-34-73	
Perorrubio				
Huerta todo tiempo	U.	10.ª	1-10-51	200
Era (como cereal)	U.	3.ª	4-51-02	153
Cereales	1.ª	3.ª	26-62-14	153
Idem	2.ª	4.ª	55-76-13	129
Idem	3.ª	7.ª	157-29-83	79
Idem	4.ª	9.ª	505-73-04	55
Idem	5.ª	14.ª	339-96-55	23
Idem	6.ª	15.ª	595-89-11	18
Idem	7.ª	19.ª	217-07-70	8
Prado	1.ª 2.ª	22.ª	4-25-22	115
Idem	3.ª	23.ª	28-67-70	106
Prado como dehesa	4.ª	2.ª	5-62-76	75
Dehesa a pastos	1.ª 2.ª	4.ª	32-03-41	43
Idem	3.ª	5.ª	18-61-00	32
Pastizal	1.ª	1.ª	44-38-84	6
Idem	2.ª	3.ª	62-94-99	3
Idem	3.ª	4.ª	5-78-81	1,50
Alameda	U.	U.	1-16-40	184
Leñas	U.	1.ª	0-10-61	14
Total			2.107-55-77	

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales que pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Segovia, 27 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica provincial, Manuel Fominaya.

751

Agencia ejecutiva de la zona de San Ildefonso

Don Telesforo García y García, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de San Ildefonso.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra Marius Fract y otros, Nemesio Agudo, Luisa Novales y Luis Ocón, por débitos de contribución urbana e industrial, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que figuran en este expediente los débitos que en el mismo se persiguen y resultando ser en deber también el primer trimestre del presente año 1930 y la de 1928, que tiene abonado el Ayuntamiento de San Ildefonso por retención que se hizo por la Agencia ejecutiva de esta zona, procede ampliar el embargo en bienes de dichos deudores que sean conocidos como de la propiedad de los mismos, con arreglo al estatuto de la recaudación y procedimiento de apremio vigente.»

En cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, se ha hecho traba en lo siguiente: La red de distribución de energía eléctrica de alta y baja tensión que parte desde la fábrica y turbina para la población de San Ildefonso y anejos de la Pradera y Valsaín.

Y desconociéndose oficialmente el paradero de dichos deudores, se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación y requerimiento a los deudores a fin de que con arreglo a lo que disponen los artículos 98 y siguientes del repetido estatuto, nombren perito tasador por su parte de lo embargado, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo de veinticuatro horas, se entenderá que renuncian a su derecho, la tasación se llevará a efecto por el perito nombrado por esta Agencia.

Igualmente se anuncia y se hace saber que si no se cubriese el débito que se persigue por la venta de la finca urbana que se tiene embargada y anunciada su subasta para el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las once, ese mismo día 15, y hora de las trece, se procederá a la subasta de la red de distribución que se dice en este edicto, en la forma y modo que señala el artículo 101 del estatuto de la recaudación, cuyo acto se verificará en el local del Juzgado municipal de este Real Sitio y bajo la presidencia del que suscribe y del Sr. Juez municipal del mismo; siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la valoración.

San Ildefonso, a 21 de Marzo de 1930.--El Agente auxiliar, Telesforo García.

IMPRENTA PROVINCIAL